

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-01/2021-CNR-LP-01/2020-01 "SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR AÑO 2020", PARA SER EJECUTADO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de
, actuando en
representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución
Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el señor,

; en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad

y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", y CONSIDERANDO: I. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya el Contrato No. CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, cuyo objeto fue los "SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE"; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con la autorización del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil quinientos setenta y siete, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil



veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales b) Mediante Acuerdo Número CIENTO DIECISIETE - CNR/DOS MIL VEINTE, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, estando debidamente facultado para ello, acordó aprobar la prórroga del Contrato número CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, derivado de la Licitación Pública número LP- CERO UNO / DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por los servicios se pagarán los siguientes montos: i) ÍTEM UNO: ENLACES IP DEDICADOS el monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; y ii) el por el servicio del ÍTEM SIETE: ENLACE DE INTERNET EX CUARTEL (TIPO RESIDENCIAL) por el monto TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; iii) Montos que suman el total CUARENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de servicio, según aplique. Se determinó que la eficacia de la aprobación de la prórroga quedó condicionada, a los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administradores del Contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula Novena denominada "Modificación, y/o Prórroga del plazo del Contrato" del contrato No. CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará a la contratista, por los servicios los siguientes montos: i) ÍTEM UNO: ENLACES IP DEDICADOS el monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; y ii) el por el servicio del ÍTEM SIETE: ENLACE DE INTERNET EX CUARTEL (TIPO RESIDENCIAL) por el monto TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; iii) Montos que suman el total CUARENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. III. En vista de que a esta fecha, se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintiuno.



CTE PEREGORIANTERSONATAS.A. de C.V

mil veintiuno. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA,, ac accessamento, comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

quién comparece en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de

; y que en adelante se denomina "LA CONTRATISTA"; y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la PRÓRROGA DE CONTRATO: C-RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-UNO "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, y cuyas cláusulas son las siguientes: """""""". Que en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya el Contrato No. CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, cuyo objeto fue los "SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR. AÑO DOS MIL VEINTE"; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con la autorización del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil quinientos setenta y siete, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales b) Mediante Acuerdo Número CIENTO DIECISIETE - CNR/DOS MIL VEINTE, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, estando debidamente facultado para ello, acordó aprobar la prórroga del Contrato número CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, derivado de la Licitación Pública número LP- CERO UNO / DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por los servicios se pagarán los siguientes montos: i) ÍTEM UNO: ENLACES IP DEDICADOS el monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; y ii) el por el servicio del ÍTEM SIETE: ENLACE DE INTERNET EX CUARTEL (TIPO RESIDENCIAL) por el monto TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; iii) Montos que suman el total CUARENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de servicio, según aplique. Se determinó que la eficacia de la aprobación de la prórroga quedó condicionada, a los artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete





de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administradores del Contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula Novena denominada "Modificación, y/o Prórroga del plazo del Contrato" del contrato No. CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará a la contratista, por los servicios los siguientes montos: i) ÍTEM UNO: ENLACES IP DEDICADOS el monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; y ii) el por el servicio del ÍTEM SIETE: ENLACE DE INTERNET EX CUARTEL (TIPO RESIDENCIAL) por el monto TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar el adjudicado con respecto al servicio brindado; iii) Montos que suman el total CUARENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a



satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno """""" Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo,





nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya



Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación al señor : Copia certificada por notario de: Poder Especial, otorgado a su

favor, ante los oficios de la Notario

, en la ciudad de San Salvador, a

las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgado por el señor

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio catorce al folio trescientos diecinueve, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta al compareciente contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, en nombre de dicha sociedad. La notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.